



Resolución Ministerial N° 0409-2013-ED

Lima, 15 AGO. 2013

Visto, el Expediente N° 0196420-2012, que contiene el Informe N° 1069-2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0663-2011-ED, de fecha 13 de junio de 2011, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora Ángela Elizabeth Calderón Cuenca, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, por haber incumplido con su obligación de ejecutar personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que habría incurrido en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0420-2012-ED, se declaró infundada la solicitud de prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, deducida por la recurrente; y, se dispuso imponerle la sanción de cese sin goce de remuneraciones por el periodo de treinta y cinco (35) días;

Que, según el Oficio N° 1342-2012-MINEDU-SG-OTD, la Resolución Ministerial N° 0420-2012-ED fue debidamente notificada el 08 de noviembre de 2012, por lo que el recurso de reconsideración presentado por la recurrente el 28 de noviembre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de reconsideración, la recurrente solicita la prescripción de la Resolución de Secretaría General N° 0663-2011-ED en atención lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, presenta nueva prueba a efectos que se evalúen los fundamentos expuestos y se revoque la decisión que se adoptó mediante la resolución impugnada;

Que, el referido artículo 173, dispone que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, de los actuados se desprende que mediante Oficio N° 3042-2009-PP-ED, recibido el 23 de octubre de 2009, el Procurador Público del Ministerio de Educación comunicó al entonces Secretario General que dicha Procuraduría Pública ha sido notificada con la Resolución N° 25, del 07 de setiembre de 2009, recaída en la demanda de Acción de Amparo seguida por la señora Gladys Marlene Ayala Seclen contra la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, en virtud de la cual se requiere al Ministerio de Educación que en su calidad de parte demandada disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió lo ordenado en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional;



Que, mediante el quinto párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 y el quinto párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de las Resoluciones Ministeriales N° 0001-2009-ED y N° 0394-2009-ED, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el ejercicio 2009 y 2010, respectivamente, la facultad para instaurar procesos administrativos disciplinarios, así como disponer su no instauración mediante acto administrativo;

Que, desde el momento en que el Secretario General del Ministerio de Educación tomó conocimiento del contenido del Oficio N° 3042-2009-PP-ED hasta la fecha de emisión de la Resolución de Secretaría General N° 0663-2011-ED, habría transcurrido más de un (1) año; motivo por el cual, la acción administrativa se encontraría prescrita;

Que, la prescripción señalada en el referido artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa está íntimamente relacionada con el principio de inmediatez, en virtud del cual, el empleador tiene un plazo prudencial para sancionar a sus trabajadores y vencido dicho plazo la facultad se extingue;

Que, en el presente caso, se verifica que se ha excedido el plazo que tenía la entidad para instaurar procedimiento administrativo disciplinario, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 0663-2011-ED y la Resolución Ministerial N° 0420-2012-ED, que instauró proceso administrativo disciplinario contra la recurrente y le impuso sanción de cese sin goce de remuneraciones por el periodo de 35 días, respectivamente; así como disponer la determinación de las responsabilidades administrativas de quienes por su inacción, permitieron que opere la prescripción antes mencionada;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ANGELA ELIZABETH CALDERON CUENCA, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, contra la Resolución Ministerial N° 0420-2012-ED, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar **PRESCRITA** la acción administrativa a favor de la señora ANGELA ELIZABETH CALDERON CUENCA, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, y en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Secretaría General N° 0663-2011-ED y la Resolución Ministerial N° 0420-2012-ED.

Artículo 3.- Disponer el inicio de la investigación correspondiente que determine la responsabilidad de los servidores o funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.





Resolución Ministerial N° 0409-2013-ED

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación